



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA

ORDENANZA FISCAL NUM 7 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible. –

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA

Artículo 4.- Responsables tributarios.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.-

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria. –

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de pesetas recogida en la ordenanza de expedición de documentos.

2. La cuota variable irá en función del uso y sistema de bloques, establecido en la tarifa de aguas:

A) TARIFA VARIABLE (SIN IVA)

Cuota de Consumo	Euros/m3
a) Doméstico y agrícola	
Bloque 1º (0 a 27 m3)	0,199
Bloque 2º entre (más de 27 hasta 54 m3)	0,239
Bloque 3ª (más de 54 hasta 81 m3)	0,338
Bloque 4º (>81 m3)	0,381
Mayores de 65 años (0 a 27 m3 trimestre)	0,178
Asociaciones (0 a 27 m3 trimestre)	0,178
Familia Monoparentales con hijo a cargo (0 a 27 m3 trimestre)	0,178
b) Organismos Oficiales	
Todo el consumo	0,232
c) Industrial y comercial	
Bloque 1º (0 a 25 m3)	0,279
Bloque 2º (más de 25 hasta 100 m3)	0,357
Bloque 3º (más de 100 m3)	0,387
d) Comunidades:	
Todo el consumo	0,277



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA

Para disfrutar de la Tarifa especial para mayores de 65 años los/las solicitantes interesados, deberán percibir ingresos inferiores a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional.

Documentación que debe aportar el/la solicitante mayor de 65 años a efectos de reconocimiento de la Tarifa Especial:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de identidad o Certificación Literal de inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Fotocopia de la factura y carta de pago de la tasa de alcantarillado de la vivienda familiar habitual de la que se solicita tarifa especial y correspondiente al último trimestre puesto al cobro.
- Fotocopia compulsada de la última declaración anual del I.R.P.F., en caso de no estar obligado a su presentación certificado acreditativo de ello y documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar. Caso de declaraciones separadas del matrimonio o pareja habrán de presentarse ambas declaraciones.

Si en la vivienda residieran también otras personas deberá aportarse también su última declaración anual de IRPF o, en caso de no estar obligados a su presentación, certificado acreditativo de ello expedido por la Administración de Hacienda y documentación acreditativa de sus ingresos

-Los mayores de 65 años que ocupen viviendas arrendadas deberán aportar contrato de arrendamiento vigente donde conste, salvo que lo sea por disposición legal, la repercusión sobre el arrendatario del servicio de alcantarillado; y copia del último recibo o resguardo de pago de la renta.

Para disfrutar de la Tarifa especial para Familia monoparentales con hijo a cargo, los /las solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos.

-Personas con un hijo o más a su cargo, percibir una renta anual inferior a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional ; y Personas con dos o más hijos a cargo, percibir una renta anual inferior a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional, más un 50 por 100 de éste por cada hijo de más a partir del segundo.

Documentación que deben aportar las Familias Monoparentales a efectos de reconocimiento de la tarifa especial:

- Fotocopia compulsada del libro de familia o certificación literal de inscripción de matrimonio expedida por el Registro Civil y de nacimiento de los hijos.
- Fotocopia de la factura y carta de pago de la tasa de alcantarillado de la vivienda familiar habitual de la que se solicita tarifa especial y correspondiente al último trimestre puesto al cobro.
- Fotocopia compulsada de la última declaración anual del I.R.P.F., en caso de no estar obligado a su presentación certificado acreditativo de ello expedido por la Administración de Hacienda y documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar.

-Si en la vivienda residieran también otras personas deberá aportarse también su última declaración anual de IRPF o, en caso de no estar obligados a su



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA

presentación, certificado acreditativo de ello expedido por la Administración de Hacienda y documentación acreditativa de sus ingresos

- Las Familias Monoparentales que ocupen viviendas arrendadas deberán aportar contrato de arrendamiento vigente donde conste, salvo que lo sea por disposición legal, la repercusión sobre el arrendatario del servicio de alcantarillado; y copia del último recibo o resguardo de pago de la renta.

Disposiciones Comunes para la aplicación de las tarifas especiales de mayores de 65 y familias monoparentales con hijos a cargo:

-Los contribuyentes deberán solicitarlo por escrito en el modelo de solicitud establecido al efecto entre el 1 de Julio y 30 de Septiembre de cada año.

-Los solicitantes no podrán ser titulares o usufructuarios de ninguna otra vivienda o propiedad, salvo una cochera o trastero vinculado a la vivienda habitual.

-Los solicitantes deberán estar al corriente en el pago de todos los Tributos Municipales.

-La tarifa especial de ser otorgada surtirá efectos en el año o ejercicio siguiente al de la solicitud.

-La vivienda respecto de la que se solicite la tarifa especial ha de ser el domicilio habitual de la unidad familiar del solicitante y con una antigüedad como tal domicilio habitual de al menos dos años antes a la fecha de la solicitud de tarifa especial.

-Se considera domicilio habitual el que conste en el Padrón de Habitantes de Ronda al momento de la solicitud de tarifa especial.

- Los ingresos computables son el resultado de la suma de las bases imponibles general y del ahorro de la declaración del I.R.P.F (Casillas 450 y 457) y caso de no estar obligado a su presentación la suma de los ingresos brutos percibidos por cualquier concepto.

-A efectos de cómputo de ingresos para la aplicación de tarifas especiales se consideraran los ingresos de todas las personas que tengan su domicilio en la vivienda respecto la que se solicite la tarifa especial.

- El contrato del servicio de alcantarillado ha de estar necesariamente a nombre del solicitante o, en su caso, esposa o pareja de hecho registrada en el Ayuntamiento, pudiendo estar en el caso de viviendas arrendadas a nombre del propietario.

-El/la solicitante no debe haber sido condenado/a por sentencia firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, por delito o falta de lesiones en el ámbito doméstico, ni por incumplimiento de las medidas de carácter económico establecidas en sentencia firme de separación, divorcio o juicio de alimentos, ni las establecidas en auto firme de medidas provisionales y/o provisionálísimas.

Dicha circunstancia se acreditará mediante Declaración Jurada.

-Los solicitantes autorizaran expresamente al Ayuntamiento de Ronda para recabar de cualquier otra Administración, Empresa, Entidad o particular los datos de carácter personal necesarios para verificar los datos declarados y la documentación aportada.

-La Tarifa Especial concedida tendrá una vigencia de un año. Una vez concedida, su renovación para años sucesivos se considerará prorrogada siempre que entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre el beneficiario presente declaración haciendo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA

constar que siguen vigentes y no han variado las circunstancias o requisitos personales y familiares que se tuvieron en cuenta para otorgar la citada tarifa especial, y siempre que no se hayan establecido nuevos o distintos requisitos por modificación de ésta Ordenanza Fiscal.

Los beneficiarios de viviendas arrendadas habrán de acreditar la vigencia renovada del arrendamiento.

Los beneficiarios de las tarifas especiales deberán comunicar a los servicios económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ronda cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de dichas tarifas especiales en el plazo máximo de treinta días desde que se produzcan.

El Ayuntamiento de Ronda podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para la aplicación de las tarifas especiales. El incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para la aplicación de las tarifas especiales determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca.

Tarifa Especial para Locales destinados a Actividades de Asociaciones cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Ronda.

Para disfrutar de ésta Tarifa los sujetos pasivos deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y el local objeto de la Tarifa Especial ha de ser su Sede Social o estar destinado a sus actividades Asociativas

Requisitos para el reconocimiento de dicha Tarifa Especial:

-Los contribuyentes deberán solicitarlo por escrito en el modelo de solicitud establecido al efecto entre el 1 de Junio y 30 de Septiembre de cada año. Excepcionalmente y para el reconocimiento de dicha tarifa especial y su aplicación en la facturación del tercer y cuarto trimestre de 2018 las Asociaciones podrán solicitarlo por escrito en el modelo de solicitud establecido al efecto entre el 1 de Junio y 31 de Julio de 2018.

-Deberán estar al corriente en el pago de todos los Tributos Municipales.

-La tarifa especial de ser otorgada surtirá efectos en el año o ejercicio siguiente al de la solicitud.

-El local o locales ha de constituir su sede social o estar destinado a sus actividades sociales.

- El contrato del Servicio ha de estar necesariamente a nombre de la Asociación solicitante, pudiendo estar, en el caso de locales arrendados o cedidos por cualquier título, a nombre del propietario o usufructuario.

-Los solicitantes autorizaran expresamente al Ayuntamiento de Ronda para recabar de cualquier otra Administración, Empresa, Entidad o particular los datos de carácter personal necesarios para verificar los datos declarados y la documentación aportada.

-La Tarifa Especial concedida tendrá una vigencia de un año. Una vez concedida, su renovación para años sucesivos se considerará prorrogada siempre que entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre la Asociación beneficiaria presente declaración haciendo constar que siguen vigentes y no han variado las circunstancias



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA

o requisitos que se tuvieron en cuenta para otorgar la citada tarifa especial, y siempre que no se hayan establecido nuevos o distintos requisitos por modificación de ésta Ordenanza Fiscal.

-Los beneficiarios de las tarifas especiales deberán comunicar a los servicios económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ronda cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de dichas tarifas especiales en el plazo máximo de treinta días desde que se produzcan.

-El Ayuntamiento de Ronda podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para la aplicación de la tarifa especial. El incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para la aplicación de la tarifa especial determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca.

OTRAS TARIFAS ESPECIALES: Por razones de capacidad económica en relación con su Interés Social para la Ciudad, históricamente reconocido, se establece una Tarifa 0 tanto en Cuota Fija como en Cuota Variable de la Tasa aplicable de 0 a 15.000 m³/anuales de consumo para los abonados 12726 (Asilo de Ancianos en Avda Rilke) y 11488 (Asprodisis en Carretera de El Burgo); de 0 a 100 m³/anuales de consumo para el abonado 10127 (Caritas Interparroquial en C/ Pozo 4); de 0 a 1000 m³/anuales de consumo para el abonado 15555 (Convento de Franciscanas en C/Torrejones 2); de 0 a 550 m³/anuales de consumo para el abonado 22575 (Convento de Carmelitas en C/ Jerez 1) y de 0 a 100 m³/anuales para el abonado 22289 (Convento Clarisas en Plaza Duquesa de Parcent 5)

B) TARIFA FIJA (SIN IVA)

En concepto de término fijo y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio y a todo suministro en vigor se le giraran los euros trimestrales que según el calibre del contador son:

CALIBRE DE CONTADOR	€ /TRIMESTRE
13 mm	3,74
15 mm	7,677
20 mm	13,719
25 mm	22,83147
30 mm	39,542
40 mm	57,291
50 mm	78,196
65 mm	113,892



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA

Todos los conceptos estarán sujetos al IVA vigente en cada momento.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, con excepción de las contempladas en el artículo 8 de la misma.

Artículo 7.- Devengo.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios y evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 8.- Declaraciones de altas y bajas.-

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, o sea trimestralmente.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA

concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingresos directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Se suprime la necesidad de aportar cualquier documentación que obre en las Dependencias Municipales.

DISPOSICION TRANSITORIA: Aquellos sujetos pasivos que a la entrada en vigor de las modificaciones acordadas en el artículo 5 de la presente Ordenanza tuvieren reconocidas Tarifas Especiales y a efectos de su mantenimiento para los ejercicios siguientes a los reconocidos deberán solicitar su renovación entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre y acreditar el cumplimiento actualizado de todos y cada uno de los requisitos exigidos por el expresado artículo. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos actualizados y concedida la renovación, sus prorrogas se regirán por el régimen general de declaración anual establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada inicialmente en Sesión Plenaria de fecha 15/5/1997 y definitivamente el 17/8/1997 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, (B.O.P. nº 153/1997 de 12/8/1997).

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el 2 de noviembre de 2.006; cuyo anuncio de exposición se publicó en el B.O.P. número 215 de fecha 10 de noviembre de 2.006, mediante edicto 13.613 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Habiéndose publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de diciembre de 2.006, mediante Edicto número 15.865, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.007.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 5 de noviembre de 2.007; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 218 de fecha 12 de noviembre de 2.007, mediante edicto 13.695 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 251 de fecha 31 de diciembre de 2.007, mediante Edicto número 16.157, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.008.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2.008; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 213 de fecha 5 de noviembre de 2.008, mediante edicto 13.335 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 23 de diciembre de 2.008, mediante Edicto número 15.759, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.009.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 14 de octubre de 2.009; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 202 de fecha 21 de octubre de 2.009, mediante edicto 14.757 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 240 de fecha 17 de diciembre de 2.009, mediante Edicto número 17.944, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2.010; relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para la Adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios de Mercados Internos, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 43, de 5 de marzo de 2.009, mediante edicto número 3297 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 75 de fecha 22 de abril de 2010. mediante Edicto número 6475, entrando en vigor el día 23 de abril de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 24 de Julio de 2.012 (adecuación de tarifas de alcantarillado) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 147, de 31 de Julio de 2.012, mediante edicto número 9847 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 180 de fecha 18 de Septiembre de 2012. mediante Edicto número 11390 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 18 de Marzo de 2.013 (actualización en 3,9 % las tarifas de alcantarillado) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 60, de 1 de Abril de 2.013, mediante edicto número 4011/13 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 90 de fecha 14 de Mayo de 2013. mediante Edicto número 6558/13, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de Abril de 2.014 (actualización en 1,3 % las tarifas de alcantarillado) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 84, de 6 de Mayo de 2.014, mediante edicto número 5754/14 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 115 de fecha 18 de Junio de 2014. mediante Edicto número 7659/14, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de Marzo de 2018 (actualización en 2,7% las tarifas de alcantarillado, Establecimiento de Tarifa Especial para Asociaciones y Establecimiento de Tarifa Especial para determinados Usuarios) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 72, de 16 de Abril de 2018, mediante edicto número 2549/2018 y habiéndose presentado reclamaciones fueron desestimadas aprobándose definitivamente el Expediente por acuerdo plenario de 30 de Julio 2018. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 157 de fecha 14 de Agosto de 2018 mediante Edicto número 5818/2018, complementado con edicto publicado en el BOP número 192 de fecha 4 de Octubre de 2018 mediante Edicto 6762/2018, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de Octubre de 2.019 (Actualización de Tarifas en un 1,2%) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 211, de 5 de Noviembre de 2.019, mediante edicto número 7774/2019 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 27 de Diciembre de 2019 mediante Edicto número 9283/2019, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.020.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 31 de Mayo de 2.021 (Actualización de Tarifas en un 0,3%) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 111, de 11 de Junio de 2.021, mediante edicto número 5594/2021 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 149 de fecha 4 de Agosto de 2021 mediante Edicto número 6518/2021, entrando en vigor el día 5 de Agosto de 2.021.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de Marzo de 2.022 (Actualización de Tarifas en un 6,5%) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 72, de 18 de Abril de 2.022, mediante edicto número 998/2022 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 111 de fecha 10 de Junio de 2022 mediante Edicto número 2104/2022, entrando en vigor el día 11 de Junio de 2.022.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
Plaza Duquesa Parcent, 3
29400- RONDA
